

CONSULTA 29 de julio de 2026. Cálculo de la garantía definitiva

CONSULTA (discurso directo)

1

“En relación a las garantías admisibles en la celebración de contratos públicos necesitamos evaluar el cálculo de la garantía definitiva en el siguiente supuesto.

Se trata de un contrato de servicios formulado el tipo de licitación por el precio del contrato, IVA no incluido.

El presupuesto base de licitación son 100.000 €, más un 21% de IVA, para un total de 121.000 €, IVA incluido. Valor estimado, 200.000 €.

Adicionalmente hay una aportación municipal de 10.000 € al objeto del contrato.

A efectos informativos, la garantía está prevista mediante retenciones de precio en diversos trimestres.

¿Cómo se calcula la garantía definitiva? ¿La aportación municipal hay que incluirla, sumarla, para calcularla la garantía definitiva?”

RESPUESTA

Para dar respuesta a la consulta planteada resulta necesario partir de la regulación de la garantía definitiva contenida en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y, más concretamente, de las reglas establecidas en los apartados 1 y 3 del citado artículo, que disponen lo siguiente:

“1. A salvo de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final

ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el apartado 7 del artículo 102, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

2

(...)

3. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido”.

De lo anterior se infiere que la base sobre la que se aplicará el porcentaje del 5 por ciento dependerá de que el precio del contrato se formule sobre precio alzado, sobre precios provisionales o sobre precios unitarios. En el primer caso, el 5 por ciento se aplicará sobre el precio final ofertado por la adjudicataria, excluido el IVA; en el supuesto de que el precio del contrato se formule por precios provisionales, el citado porcentaje se realizará sobre el precio máximo fijado, excluido el IVA; y en el caso de precios unitarios, la base del cálculo será el presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

Aplicando lo anterior al caso expuesto en la consulta (*“Se trata de un contrato de servicios formulado el tipo de licitación por el precio del contrato, IVA no incluido”*), este servicio considera que nos encontramos ante el primero de los supuestos del párrafo anterior. Por tanto, para calcular la garantía definitiva habrá que tener en cuenta el precio del contrato, que será el precio final ofertado por la licitadora que haya presentado la mejor oferta, excluido el IVA, y aplicar sobre dicho importe el 5 por ciento. La cuantía resultante será la que deba constituirse como garantía definitiva del contrato.

Respecto de la aportación municipal, cabe indicar que se trata de una cuestión relativa a la financiación de la prestación, independiente del precio del contrato sobre el que debe practicarse el cálculo de la garantía definitiva, tal y como se ha expuesto anteriormente.

También es irrelevante para el citado cálculo el hecho de que la constitución de la garantía definitiva se realice mediante retención en el precio. Esta forma de constitución se contempla de manera excepcional, en el apartado 2 del artículo 108 de la LCSP.

Teniendo en cuenta lo anterior y, a modo de **conclusión**, conviene destacar lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, la base sobre la que se aplicará el porcentaje del 5 por ciento dependerá de que el precio del contrato se formule sobre una cuantía fija, sobre precios provisionales o sobre precios unitarios. En el primer caso, el 5 por ciento se aplicará sobre el precio final ofertado por la adjudicataria, excluido el IVA; en el supuesto de que el precio del contrato se formule mediante precios provisionales, dicho porcentaje se aplicará sobre el precio máximo fijado, excluido el IVA; y, en el caso de precios unitarios, la base del cálculo será el presupuesto base de licitación, excluido el IVA.
- Dados los términos de la consulta planteada, para calcular la garantía definitiva habrá que tener en cuenta el precio del contrato, que será el precio final ofertado por la licitadora que haya presentado la mejor oferta, excluido el IVA, y aplicar sobre dicho importe el 5 por ciento. La cuantía resultante será la que deba constituirse como garantía definitiva del contrato.
- La aportación municipal constituye únicamente es una cuestión de financiación de la prestación, independiente del precio del contrato sobre el que debe practicarse el cálculo de la garantía definitiva.
- La retención en el precio es una forma de constitución de la garantía definitiva que no afecta a su cálculo.

3

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; para ello, ponemos a su disposición esta breve encuesta. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!

[Califique la respuesta a esta consulta](#)

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN